

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/115-19/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diez de noviembre de dos mil veintiuno.-----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet.**

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día diez de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

"...No exhiben los montos de remuneración bruta y remuneración neta..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha quince de abril del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/138/VI/2019**, observando que el Sujeto obligado tiene publicada la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diez de septiembre del dos mil diecinueve se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió

traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinte de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/820/IX/19**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha primero de junio del dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos. Con fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el término otorgado al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones de la VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/120/IX/2021**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno; y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corrió por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/820/IX/19** de fecha dieciocho de septiembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de verificación en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Semestral	Información vigente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Tomando en consideración el Segundo Semestre del Ejercicio 2018.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada de manera parcial, haciendo la observación que tiene vinculado su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://islamujeres.gob.mx/ayuntamiento/>, esta se encuentra vinculada correctamente a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, encontrándose que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos General, no tiene la obligación de tener publicada su información por ser de carga trimestral con la conservación vigente, del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, misma que le fue denunciada correspondiente al periodo del segundo semestre del 2018.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que ya no cuenta con la responsabilidad tener publicada su información, relativa al periodo denunciada; sin embargo este igual manera, **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2021. Se anexa captura de pantalla.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

The screenshot shows the IDAIP website interface. At the top, there's a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, a search bar shows 'MUNICIPIO DE ISLA MUJERES' and '2021'. The results section displays 'ART. - 91 - VIII - SUELDOS'. There are filters for 'Remuneración bruta y neta' and 'Tabulador de sueldos y salarios'. The main content area shows details for 'Municipio de Isla Mujeres' and 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo'. There are buttons for 'CONSULTAR' and 'DENUNCIAR'.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, es de ordenarse **y se ORDENA**, la publicación y actualización de su información correspondiente a la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local, correspondiente al ejercicio 2021, misma que es de carga trimestral, información vigente y la generada en el ejercicio en curso, así como la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que deberá tomar en consideración publicar la conservación de la información, misma que abarca el periodo denunciado, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que este Órgano Garante, ha

emitido nueve resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/287-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB, CV/DOT/116-19/CYDV y CV/DOT/04-20/JOER, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en cuatro expedientes las mismas fracciones y el mismo periodo y que corresponden a los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, y CV/DOT/101-19/CYDV, que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se le ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprobarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación. Se anexan capturas de pantalla.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a las **fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en su Portal de internet, con corte al Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

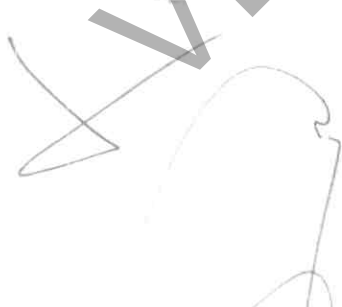
**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020, 2019 y 2018** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en la **Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA** COMISIONADA, Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL

PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA


LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA



De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, es FUNDADA, en la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento de su obligación, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación, actualización y conservación de la información** correspondiente al **ejercicio 2021**, en relación a la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por la misma fracción que diera pie a la presente Denuncia que hoy se resuelve, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

NOVENO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la

información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción VIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, correspondiente al **Ejercicio 2021**, relativa a la **fracción VIII del artículo 91**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución; tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por la misma fracción que diera pie a la presente Denuncia que hoy se resuelve, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la

Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS
COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO
ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE y LICENCIADA
MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN COMISIONADA, ANTE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO
BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART

